

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN
FUNDACIÓN MUSEO PICASSO MÁLAGA.
LEGADO PAUL, CHRISTINE Y BERNARD RUIZ-PICASSO

08-06-2018

INDICE

Página

I	RÉGIMEN JURÍDICO DE CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN	3
II	ÓRGANO/RESPONSABLE DE CONTRATACIÓN	4
III	TIPOS DE CONTRATOS	4
IV	CONTRATOS SUBVENCIONADOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA	4
	- Concepto.	
	- Regulación.	
	- Procedimiento de adjudicación.	
	- Propuesta de adjudicación.	
	- Formalización de contratos.	
V	PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN	5
	A)PROCEDIMIENTO ABIERTO	5
	1.- Procedimiento abierto de carácter general	
	2.- Procedimiento abierto simplificado	
	3.- Procedimiento abierto supersimplificado	
	B)PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	7
	C)PROCEDIMIENTOS CON NEGOCIACIÓN	8
	1) Procedimiento negociado con publicidad.	
	2) Procedimiento negociado sin publicidad.	
	D) CONTRATOS MENORES	9
	a) Concepto	
	b) Regulación	
	c) Procedimiento de adjudicación	
	E) CONTRATOS EXCLUIDOS DE PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA	9
VI	EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN	10
VII	PERFIL DEL CONTRATANTE	11
VIII	MESA DE CONTRATACION	11
I X	MODIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACION	12

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

FUNDACIÓN MUSEO PICASSO MÁLAGA.
LEGADO PAUL, CHRISTINE Y BERNARD RUIZ-PICASSO.

I.- RÉGIMEN JURÍDICO DE CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN.

La “Fundación Museo Picasso Málaga. Legado Paul, Christine y Bernard Ruiz-Picasso” es una fundación privada de carácter cultural, creada el 13 de diciembre de 2009, que se rige por la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Ley 10/2005 de 31 de mayo, BOJA de 17 de junio), y recibe para su normal funcionamiento una subvención de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que no supone una financiación mayoritaria de sus actividades, ni directa ni indirectamente.

Su régimen de contratación se ajustará a la Ley, 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), con las particularidades que se prevén para los contratos subvencionados celebrados por particulares o por entidades que no tienen la consideración de poderes adjudicadores, reguladas en el artículo 23.2 de la LCSP.

Los contratos de la Fundación, son contratos privados que se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado. En ello se sustenta el derecho que ejerce esta Fundación de dotarse de “normas específicas”.

La Fundación, en el desarrollo de su actividad, se ajustará a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y asegurará una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, adquisición de bienes, y contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económica con mejor relación calidad-precio.

La Fundación, en cuanto entidad de derecho privado que no tiene la condición de poder adjudicador le es de aplicación el Título II del Libro Tercero de la LCSP (artículos 321 y 322), relativos a la adjudicación, configuración, efectos, modificación y extinción de los contratos de las entidades del sector público que no tiene el carácter de poderes adjudicadores.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 de la LCSP el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver cuantas controversias se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos y el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de estos contratos.

Por ello, con arreglo a lo previsto en el artículo 321 de la LCSP,

[que textualmente dice en su apartado 1: “Los órganos competentes de estas entidades aprobarán unas instrucciones en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que los contratos se adjudiquen a quienes presenten la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145. Estas instrucciones se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas y se publicarán en el perfil de contratante de la entidad...//...

Y en su apartado 2 que: “No obstante lo indicado en el apartado anterior, los órganos competentes de las entidades a que se refiere este artículo podrán adjudicar contratos sin aplicar las instrucciones aprobadas por ellos por sujeción a las siguientes reglas: a) Los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación que, en su caso, sea necesaria para realizar la prestación objeto

del contrato. b) Los contratos o acuerdos de valor estimado igual o superior a los indicados en la letra anterior o los que se concierten para la selección de proveedores se sujetarán, como mínimo, a las siguientes reglas, respetándose en todo caso los principios de igualdad, no discriminación, transparencia, publicidad y libre concurrencia: 1.º El anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante de la entidad, sin perjuicio de que puedan utilizarse otros medios adicionales de publicidad. Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas deberá estar disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de licitación. 2.º El plazo de presentación de ofertas se fijará por la entidad contratante teniendo en cuenta el tiempo razonablemente necesario para la preparación de aquellas, sin que en ningún caso dicho plazo pueda ser inferior a diez días a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. 3.º La adjudicación del contrato deberá recaer en la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145. Excepcionalmente la adjudicación podrá efectuarse atendiendo a otros criterios objetivos que deberán determinarse en la documentación contractual. 4.º La selección del contratista, que deberá motivarse en todo caso, se publicará en el perfil de contratante de la entidad.”]

El Patronato de la “Fundación Museo Picasso Málaga. Legado Paul, Christine y Bernard Ruiz-Picasso “como órgano competente aprueba, por unanimidad, a propuesta del Consejo Ejecutivo, en su sesión de 8 junio de 2018, las presentes INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DEL MPM.

II.- ÓRGANO/RESPONSABLE DE CONTRATACIÓN.

El Órgano/Responsable de contratación de la Fundación es el facultado en la escritura de Poder otorgada por la Fundación el 29 de junio de 2015 ante la Notaria de Málaga Doña Silvia Tejuca García, con el número 1436 de su protocolo, y escritura complementaria otorgada ante la misma Notario, el 12 de febrero de 2016, con el número de protocolo 297. Su actuación está sujeta a los siguientes límites:

A) CONTRATOS DERIVADOS DIRECTAMENTE DE LA GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN ARTÍSTICA.

- Mancomunadamente el Gerente del Museo Picasso Málaga y el Director Artístico del Museo Picasso Malaga

B) CONTRATOS NO DERIVADOS DIRECTAMENTE DE LA GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN ARTÍSTICA.

- El Gerente del Museo Picasso Málaga

III.- TIPOS DE CONTRATOS.

- Contrato de obras.- Artículo 13 LCSP.
- Contrato de suministro.- Artículo 16 LCSP.
- Contrato de servicios.- Artículo 17 LCSP.
- Contratos mixtos.- Artículo 18 LCSP.
- Contratos menores.- Artículo 118 LCSP.
- Contratos excluidos de publicidad y concurrencia.

IV.- CONTRATOS SUBVENCIONADOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

A) Concepto:

Se trata de aquellos contratos calificados en el artículo 12, definidos en los artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la LCSP.

B) Regulación:

A los **contratos subvencionados no sujetos a regulación armonizada** les será de aplicación lo establecido en el artículo 321 de la LCSP para la preparación y adjudicación, y el artículo 322 del mismo cuerpo legal para los efectos, modificación y extinción.

C) Procedimientos de adjudicación:

En las presentes instrucciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 321 de la LCSP, se regula la adjudicación de los contratos subvencionados que no estén sujetos a regulación armonizada que lleve a cabo el MPM, de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que los contratos se adjudiquen a quienes presenten la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP.

Los procedimientos que han de utilizarse en las contrataciones que precise el MPM son:

-Procedimiento abierto:

- General
- Simplificado
- Supersimplificado.

-Procedimiento restringido.

-Procedimiento negociado:

- Con publicidad.
- Sin publicidad.

D) Propuesta de adjudicación:

La valoración global de las ofertas dará lugar a la adjudicación definitiva del contrato por el Órgano de contratación, o en su caso, a una propuesta de adjudicación al Órgano /responsable de contratación por la Mesa de contratación cuando se haya acordado su constitución, previa a la adjudicación definitiva del contrato por el Órgano de contratación.

E) Formalización de contratos:

El MPM formalizará los contratos en los términos y plazos previstos en los Pliegos de Cláusulas Jurídicas Particulares que regulen la contratación, de conformidad a lo previsto en la LCSP.

V.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

A) PROCEDIMIENTO ABIERTO.

Se señala este procedimiento como el sistema normal de contratación en el ámbito de actuación de la Fundación MPM.

Los contratos de obras iguales o superiores a 40.000 euros y los contratos de suministros y servicios iguales o superiores a 15.000 euros, podrán ser adjudicados siguiendo el procedimiento abierto de carácter general, el procedimiento abierto simplificado, o el procedimiento abierto supersimplificado, que se estime necesario en cada momento y en función a la cuantía del contrato y necesidades del MPM.

1.- Procedimiento abierto de carácter general:

La Fundación elaborará un Pliego de Cláusulas Jurídicas Particulares (PCJP) y un Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), que tendrán carácter contractual.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato de los licitadores.

El anuncio de la licitación se publicará en el perfil de contratante del MPM, sin perjuicio de que puedan utilizarse otros medios adicionales de publicidad, cuando se acuerde por el Órgano de Contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas estará disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de licitación.

El plazo de presentación de ofertas se fijará teniendo en cuenta el tiempo razonablemente necesario para la preparación de aquellas, sin que **en ningún caso dicho plazo pueda ser inferior a 15 días naturales para los contratos de suministro y de servicios y de 26 días naturales para los contratos de obras, a contar desde la**

publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. En los procedimientos declarados de urgencia por el Órgano/Responsable de contratación, el plazo podrá ser reducido a la mitad.

La selección de la empresa adjudicataria se producirá, una vez acreditada conforme al Pliego de Cláusulas Jurídicas Particulares (PCJP) la capacidad y solvencia para contratar, mediante la valoración de las ofertas con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Jurídicas Particulares (PCJP) y en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) de la licitación.

La adjudicación del contrato deberá recaer en la mejor oferta, utilizando el precio o una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP. Excepcionalmente la adjudicación podrá efectuarse atendiendo a otros criterios objetivos que deberán determinarse en la documentación contractual.

La selección del contratista, deberá ser motivada y se publicará en el perfil de contratante del MPM.

2.- Procedimiento abierto simplificado:

El órgano de Contratación del MPM podrá acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor estimado sea igual o superior a 40.000 euros e igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o superior a 15.000 euros e igual o inferior a 100.000 euros.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del MPM, y toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible en el perfil del contratante electrónicamente desde el día de la publicación del anuncio.

El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a su publicación en el perfil del contratante del MPM. En los contratos de obras el plazo será como mínimo de veinte días.

La tramitación del procedimiento en cuanto a la presentación de la documentación, técnica y económica, valoración, propuesta de adjudicación y formalización del contrato se ajustará a lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP.

3.- Procedimiento abierto supersimplificado:

En contratos de obras de valor estimado igual o superior a 40.000 euros e inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado igual o superior a 15.000 euros e inferior a 35.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado, el procedimiento abierto supersimplificado podrá seguir la siguiente tramitación:

a) El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante del MPM. No obstante lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.

b) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

c) La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

d) La valoración de las ofertas se efectuará con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación. La apertura de las proposiciones no se realizará hasta que haya finalizado el plazo para su presentación.

e) La valoración de las ofertas serán publicadas en el perfil del contratante desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

f) No se requerirá la constitución de garantía definitiva.

g) La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

En todo lo no previsto en este apartado se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado prevista en el artículo 159 de la LCSP.

B) PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO.

Los contratos de obras iguales o superiores a 40.000 euros y los contratos de suministros y servicios iguales o superiores a 15.000 euros, podrán ser adjudicados siguiendo un procedimiento restringido, si se estima necesario en función al objeto, características y necesidades del MPM.

En el procedimiento restringido cualquier empresa interesada podrá presentar una solicitud de participación en respuesta a una convocatoria de licitación. Solo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación, estando prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

El plazo para la presentación de solicitudes de participación será, como mínimo, **de quince días naturales, contados desde la publicación del anuncio de licitación** en el perfil del contratante.

Las solicitudes de participación deberán ir acompañadas de la documentación a que se refiere el artículo 140 de la LCSP, con excepción del documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional, es decir, de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente: 1. Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella. 2. Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, 3. Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la Ley. 4. La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones. 5. Se pondrá de manifiesto que se cumple con los requisitos objetivos que se hayan establecido en las condiciones que establezca el Pliego de Cláusulas Jurídicas Particulares.

Con carácter previo al anuncio de licitación, el órgano de contratación deberá haber establecido los criterios objetivos de solvencia económica, financiera, y técnica, con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones.

El órgano de contratación señalará el número mínimo de empresarios a los que invitará a participar en el procedimiento, que no podrá ser inferior a cinco. Cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.

Si así lo estima procedente, el órgano de contratación podrá igualmente fijar el número máximo de candidatos a los que se invitará a presentar oferta.

En cualquier caso, el número de candidatos invitados debe ser suficiente para garantizar una competencia efectiva.

El órgano de contratación, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones.

Las invitaciones contendrán una referencia al anuncio de licitación publicado e indicarán la fecha límite para la recepción de ofertas; la dirección a la que deban enviarse; los documentos que, en su caso, se deban adjuntar complementariamente; los criterios de adjudicación del contrato que se tendrán en cuenta y su ponderación relativa o, en su caso, el orden decreciente de importancia atribuido a los mismos; y el lugar, día y hora de la apertura de proposiciones.

El plazo para la **presentación de proposiciones no será inferior a diez días**, contados desde la fecha de envío de la invitación.

La adjudicación del contrato deberá recaer en la mejor oferta, utilizando el precio o una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145

de la LCSP. Excepcionalmente la adjudicación podrá efectuarse atendiendo a otros criterios objetivos que deberán determinarse en la documentación contractual.

C) PROCEDIMIENTOS CON NEGOCIACIÓN.

Los contratos de obras iguales o superiores a 40.000 euros y los contratos de suministros y servicios iguales o superiores a 15.000 euros, podrán ser adjudicados siguiendo los procedimientos con negociación, si se estima necesario en función al objeto, características y necesidades del MPM

En los procedimientos con negociación la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras negociar las condiciones del contrato con uno o varios candidatos.

En el Pliego de Cláusulas Jurídicas Particulares se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas; la descripción de las necesidades de órgano de contratación y de las características exigidas para los suministros, las obras o los servicios que hayan de contratarse; el procedimiento que se seguirá para negociar, que en todo momento garantizará la máxima transparencia de la negociación, la publicidad de la misma y la no discriminación entre los licitadores que participen; los elementos de la prestación objeto del contrato que constituyen los requisitos mínimos que han de cumplir todas las ofertas; los criterios de adjudicación.

Los procedimientos con negociación solo podrán utilizarse en los siguientes supuestos:

1) PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD.

a) Cuando para dar satisfacción a las necesidades del órgano de contratación resulte imprescindible que la prestación, tal y como se encuentra disponible en el mercado, sea objeto de un trabajo previo de diseño o de adaptación por parte de los licitadores.

b) Cuando la prestación objeto del contrato incluya un proyecto o soluciones innovadoras.

c) Cuando el contrato no pueda adjudicarse sin negociaciones previas debido a circunstancias específicas vinculadas a la naturaleza, la complejidad o la configuración jurídica o financiera de la prestación que constituya su objeto, o por los riesgos inherentes a la misma.

d) Cuando el órgano de contratación no pueda establecer con la suficiente precisión las especificaciones técnicas por referencia a una norma, evaluación técnica europea, especificación técnica común o referencia técnica, en los términos establecidos en esta Ley.

e) Cuando en los procedimientos abiertos o restringidos seguidos previamente solo se hubieren presentado ofertas irregulares o inaceptables.

f) Cuando se trate de contratos de servicios sociales personalísimos que tengan por una de sus características determinantes el arraigo de la persona en el entorno de atención social, siempre que el objeto del contrato consista en dotar de continuidad en la atención a las personas que ya eran beneficiarias de dicho servicio.

Serán de aplicación a la tramitación del procedimiento de licitación con negociación, lo previsto en el artículo 169 de la LCSP, y las normas contenidas en el apartado 1 del artículo 160, y en los artículos 161, 162, 163 y 164.1 relativos al procedimiento restringido.

2) PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

La tramitación del Procedimiento de contratación negociado sin publicidad, únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168 de LCSP, para los contratos de obras, suministros y servicios, y en las condiciones y requisitos allí previstos, que se refieran a:

a) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que:

1.º No se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación.

2.º Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado.

3.º Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado.

b) En los contratos de obras, suministros y servicios, en los casos en que:

1.º Una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo.

2.º Cuando en los procedimientos abiertos o restringidos seguidos previamente solo se hubieren presentado ofertas irregulares o inaceptables.

c) En los contratos de suministro, además, en los siguientes casos:

1.º Cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo.

2.º Cuando se trate de entregas adicionales efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes

3.º Cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.

4.º Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

d) En los contratos de servicios, además, en el supuesto de que el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso de proyectos y, con arreglo a las normas aplicables deba adjudicarse al ganador.

e) En los contratos de obras y de servicios, además, cuando las obras o servicios que constituyan su objeto consistan en la repetición de otros similares adjudicados al mismo contratista mediante alguno de los procedimientos de licitación regulados en la ley previa publicación del correspondiente anuncio de licitación.

D) CONTRATOS MENORES.

a) Concepto:

- Contratos de obras de cuantía inferior a 40.000,00 € (IVA excluido).
- Cualquier otro tipo de contrato de cuantía inferior a 15.000,00 € (IVA excluido).

b) Regulación:

Les será de aplicación lo establecido en el artículo 131.3 de la LCSP para la adjudicación de los contratos, y en el artículo 118 de la LCSP para la preparación del expediente de contratación.

c) Procedimiento de adjudicación:

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

Será necesario tan solo un expediente simplificado, para cuya tramitación únicamente se requiere la aprobación del gasto y la incorporación al mismo del presupuesto o presupuestos solicitados y de la factura correspondiente.

E) CONTRATOS EXCLUIDOS DE PUBLICIDAD Y DE CONCURRENCIA.

Además de los contratos menores, y sin perjuicio de que algunos de los contratos que a continuación se relacionan quedan excluidos por el LCSP de su ámbito de aplicación, se señala a continuación, por decisión expresa del Patronato de la Fundación, la relación de contratos que quedan excluidos de todo tipo de procedimiento público de contratación, por razones artísticas, técnicas, de exclusividad, de seguridad y de confidencialidad necesarias para la buena organización y funcionamiento del MPM:

1. Contrato para el Comisariado de exposiciones organizadas por el Museo.
2. Contrato para la redacción del proyecto y diseño del montaje de exposiciones organizadas por el Museo, así como para la dirección facultativa de la obra.
3. Contratos de servicios de montaje y manipulación de obras de arte de exposiciones.
4. Contratos o convenios de cesión de obras de arte.

5. Contratos de Seguro necesarios para el correcto funcionamiento del Museo.
6. Contratos de diseño y suministros de material para las salas de exposiciones (cartelas, vinilos, paneles etc.).
7. Contratos de edición y publicación de catálogos de las exposiciones.
8. Contratos de servicios de impresión y suministro de material impreso y los que tengan por objeto la adquisición de bienes para su posterior venta en la Tienda-Librería del Museo.
9. Aquellos contratos que, por razones técnicas o artísticas, o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, sólo puedan encomendarse a un adjudicatario determinado.
10. Cuando una imperiosa urgencia derivada de acontecimientos imprevisibles para el Órgano/Responsable de contratación y no imputable al mismo, requiera una rápida ejecución que no pueda tramitarse mediante la tramitación de urgencia.

Para todos los supuestos será preceptiva la autorización previa del Órgano/Responsable de contratación del MPM.

VI.- EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN.

Los procedimientos de contratación se iniciarán por el Órgano/Responsable de contratación de la Fundación, a propuesta de los responsables de los distintos Departamentos y Áreas del MPM. Para el inicio del procedimiento, será necesaria memoria económica justificativa, que recoja la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir. Será firmada por el responsable a cuya solicitud se hubiera iniciado el procedimiento de contratación validado, en primer lugar, por el órgano responsable del área, es decir, el Gerente y/o el Director Artístico, según corresponda.

Todos los expedientes de contratación de cuantía superior a 15.000 € (IVA excluido), incorporarán un Pliego de Cláusulas Jurídicas Particulares y un Pliego de Prescripciones Técnicas, que tendrán carácter contractual.

El Pliego de Cláusulas Jurídicas Particulares será elaborado por los Servicios Jurídicos del MPM, será firmado en primer lugar, por el órgano/responsable de contratación, es decir, el Gerente y/o el Director Artístico, según corresponda por razón de la materia, y contendrá, al menos, los siguientes apartados:

- El objeto del contrato.
- Presupuesto de licitación.
- Procedimiento de adjudicación.
- Los criterios de valoración.
- Los derechos y obligaciones de las partes.
- Garantías.
- El plazo de ejecución del contrato.
- Las prórrogas, cuando procedan.
- El régimen económico.
- Las penalizaciones por demora.
- El régimen jurídico del contrato.

El Pliego de Prescripciones Técnicas será elaborado por el responsable a cuya solicitud se hubiera iniciado el procedimiento de contratación, con la conformidad del órgano responsable del área, es decir, el Gerente y/o el Director Artístico, según corresponda. Recogerá los requisitos técnicos para la ejecución del contrato de que se trate.

Al expediente de contratación deberán incorporarse, al menos, el Pliego de Cláusulas Jurídicas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, el informe técnico con propuesta de adjudicación, la documentación justificativa de la adjudicación realizada, y el contrato debidamente suscrito por la Fundación y la persona o empresa adjudicataria.

La valoración de las ofertas se realizará de acuerdo con los requisitos establecidos en estas instrucciones así como en los correspondientes Pliegos de Cláusulas Jurídicas Particulares.

VII.- PERFIL DEL CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y acceso público a la información relativa a la actividad contractual del MPM, y sin perjuicio de otros medios de publicidad exigidos en la LCSP, la Fundación deberá publicar en su página Web institucional la forma de acceso a su perfil de contratante. Asimismo, se debe indicar la forma de acceso al perfil del contratante en los pliegos de cláusulas jurídicas particulares.

Será necesario publicar un anuncio de licitación en el perfil del contratante de la Fundación, cuando se trate de contratos cuyo importe supere los 15.000 € (IVA excluido), y en todo caso la siguiente información:

a) La memoria justificativa del objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

b) Los anuncios de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de los contratos.

c) También serán objeto de publicación en el perfil de contratante, los procedimientos anulados, la composición de las mesas de contratación que asistan al órgano de contratación, así como la designación de los miembros del comité de expertos o de los organismos técnicos especializados para la aplicación de criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor en los procedimientos en los que sean necesarios.

En todo caso, cada vez que el órgano de contratación decida excluir alguna información, deberá justificarlo en el expediente.

VIII.- MESA DE CONTRATACION.

Para las licitaciones en que así se establezca en los correspondientes Pliego de Cláusulas Jurídicas Particulares, se constituirá una Mesa de Contratación formada por:

- La persona designada por quien desempeñe la Tesorería de la Fundación, que presidirá la Mesa.
- El Gerente del Museo Picasso Málaga, que se encargará de la secretaría de la Mesa.
- Un vocal asesor económico, designado por el departamento de Gestión y Control del Museo Picasso Málaga.
- Al menos un vocal del departamento técnico interesado, del Museo Picasso Málaga.
- Un vocal jurídico, designado por los Servicios Jurídicos del Museo Picasso Málaga.

En los procedimientos de contratación cuyo importe de la licitación supere los 400.000 euros, se constituirá siempre la Mesa de Contratación, así como en todos aquellos casos en que así se determine por el Órgano/Responsable de Contratación.

La Mesa de Contratación tendrá con carácter general las siguientes funciones:

- La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos exigidos a los licitadores y en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.
- La valoración de las proposiciones técnicas y económicas de los licitadores.
- La calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento previsto en la LCSP.
- La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta con la mejor relación calidad-precio, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas jurídicas particulares que rija la licitación.
- En el procedimiento restringido, la selección de los candidatos cuando así se delegue por el órgano de contratación, haciéndolo constar en el pliego de cláusulas jurídicas particulares.

La Mesa de contratación podrá, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

De todas las mesas se levantará la correspondiente acta, haciendo constar los miembros asistentes de la mesa, el lugar y hora, las ofertas presentadas, las observaciones que se formulen y la propuesta de adjudicación en aplicación de los criterios establecidos en el pliego de condiciones que rijan la contratación.

IX.- MODIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN.

Las presentes Instrucciones podrán ser modificadas por acuerdo unánime del Consejo Ejecutivo, y en su defecto por acuerdo mayoritario del Patronato. En el primer caso, será preceptivo dar cuenta de las modificaciones al Patronato.

Estas normas estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y se publicarán en el perfil de contratante de la Web del MPM.

=====